

Sociedades por Acciones Simplificadas: La nueva promesa para las empresas en México

Nuevas sociedades mexicanas podrán constituirse por un solo accionista, en un día y por internet.

El 14 de marzo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que incorpora a la Sociedad por Acciones Simplificadas (“SAS”) como nuevo tipo societario en nuestra legislación mercantil, misma que entrará en vigor seis meses después de su publicación. Entre otras particularidades, esta reforma permite la constitución de sociedades con ingresos anuales inferiores a los 5 millones de pesos a través de un sistema electrónico de la Secretaría de Economía (“Secretaría”) y promete ser una respuesta a las necesidades de las micro y pequeñas empresas en nuestro país.

La iniciativa de reforma para la incorporación de las SAS fue presentada en la Cámara de Senadores en diciembre de 2014 y aprobada por la Cámara de Diputados en febrero de 2016, ante la necesidad de una figura que permitiese a las micro y pequeñas empresas constituirse ágilmente, así como atendiendo los principios establecidos por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre los sistemas de inscripción registral de empresas.

Conforme al texto publicado de reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles (“LGSM”), las particularidades de las SAS son las siguientes:

- 1) Su constitución se realizará por medios digitales a través del sistema electrónico de la Secretaría y conforme a los estatutos que ésta ponga a disposición de los accionistas. En ningún caso se exigirá el requisito de formalidad (escritura pública o póliza), aunque la utilización de fedatarios públicos es optativa;
- 2) El sistema electrónico generará un contrato social de la constitución de la SAS firmado electrónicamente por todos los accionistas y, una vez que la Secretaría realice la verificación de la información que corresponda, dicho contrato social se enviará electrónicamente al Registro Público de Comercio para su inscripción en el mismo;
- 3) Podrán constituirse únicamente por una o más personas físicas, que estarán solamente obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones;
- 4) Alguno de los accionistas debe contar con la autorización para el uso de denominación emitida por la Secretaría;
- 5) Es necesario que todos los accionistas cuenten con certificado de firma electrónica avanzada vigente (FIEL);

- 6) La o las personas físicas que sean accionistas de una SAS, por ningún motivo podrán ser simultáneamente accionistas o tener interés en otro tipo de sociedad mercantil, si su participación les permite tener el control de dichas sociedades;
- 7) La SAS no podrá rebasar ingresos anuales de 5 millones de pesos, cuyo monto se actualizará y publicará anualmente por la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación.
- 8) En caso de que la SAS rebase el monto de ingresos anuales permitido, deberá transformarse en otro régimen societario contemplado en la LGSM y en caso de que dicha transformación no se lleve a cabo, el o los accionistas de la SAS responderán subsidiaria, solidaria e ilimitadamente frente a terceros, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que incurran con motivo de dicho incumplimiento;
- 9) La administración de la sociedad únicamente podrá estar a cargo de los accionistas de la SAS que corresponda y éstos últimos, como integrantes de la Asamblea de Accionistas, tendrán derecho a participar en todas las decisiones de la sociedad y sus acciones serán de igual valor y conferirán los mismos derechos;
- 10) El administrador de la SAS debe publicar un informe anual sobre la situación financiera de la sociedad en el sistema electrónico de la Secretaría, cuya falta de presentación durante dos ejercicios sociales consecutivos dará lugar a la disolución de la sociedad.
- 11) En caso de que el o los accionistas de la SAS deseen acordar formas de organización y administración distintas a las previstas para ese tipo de sociedades, deberán llevar a cabo la transformación de la SAS ante fedatario público a cualquier otro tipo de sociedad mercantil de su elección.

Ante la incorporación de la SAS como la figura societaria que promete ser el vehículo indicado para responder a las necesidades de la vida económica del país y promover la formalidad y regularización de las micro y pequeñas empresas, debemos ver más allá y preguntarnos si en realidad serán capaces de satisfacer las necesidades de negocios de las empresas, considerando las limitaciones propias de su regulación tratándose de la administración y los derechos corporativos y económicos de sus accionistas, y si, en última instancia, podrían ser potencialmente vehículos para lavar dinero, considerando que a las SAS no les son aplicables la observancia y verificación a la que se encuentran obligados los notarios y corredores públicos en materia de lavado de dinero.

Con suerte, éstos y otros temas que pudiesen surgir con motivo de la constitución de SAS, se resolverán y podrán ser objeto de mejora. Sólo el tiempo dirá si, efectivamente, son un vehículo que funcione según lo esperado.



VON WOBESER
& SIERRA

MEXICAN LEGAL NEWS

Para obtener información adicional, contactar a nuestros expertos:

Luis Burgueño, Socio:

+ 52 (55) 5258-1003, lburgeno@vwys.com.mx

Marisol Marquez, Asociada:

+ 52 (55) 5258-1068, mmarquez@vwys.com.mx

Atentamente,

Von Wobeser & Sierra, S.C.

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2016.